

Pontones-Pontones y Cubas, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 10 de octubre de 1988.

Primero: Que con fecha 17 de julio de 2002, la Dirección General de Agricultura aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Pontones-Pontones y Cubas, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración está expuesto al público en el local de las Juntas Vecinales durante un mes, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte y de las Juntas Vecinales de Villaverde de Pontones, Pontones y Cubas.

Tercero: Que durante dicho plazo de un mes podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presnetar el recurso en las oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias (calle Calderón de la Barca, 8. 1.º, Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 62 de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración Regional de Cantabria, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Estructuras Agrarias, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 22 de julio de 2002.—El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

02/10526

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del RD 786/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por espacio de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de reclamaciones y sugerencias, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Santander, 16 de agosto de 2002.—El alcalde-presidente, G. Piñeiro García-Lago.

02/10461

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 218/02.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 218/02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mariano Fernández García contra la empresa «Instalaciones Ascor, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 31 de julio de 2002 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Mariano Fernández García contra «Instalaciones Ascor, Sociedad Limitada» por un importe de 4.153,06 euros de principal más 830 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5.º y 7.º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064021802.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Instalaciones Ascor, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y Vizcaya y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 31 de julio de 2002.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

02/10419

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 217/02.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 217/02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de don Eduardo Gutiérrez Rojo contra la empresa «Ibermarker Obra Civil, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 31 de julio de 2002 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Eduardo Gutiérrez Rojo contra «Ibermarker Obra Civil, Sociedad Limitada» y Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 1.020,60 euros de principal más 200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5.º y 7.º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064021702.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ibermarker Obra Civil, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y Vizcaya y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 31 de julio de 2002.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

02/10420

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 238/02.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 238/02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Gómez Parra, contra la empresa «Ingecalgas, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la sentencia de fecha siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Javier Gómez Parra, contra la empresa «Ingecalgas, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 2.125,79 euros, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora. Notifíquese esta sentencia a la partes, advirtiéndolas que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, al número 3876 0000 65 0238 02, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ingecalgas, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de agosto de 2002.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

02/10552



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	125,61
Semestral	62,81
Trimestral	31,40
Número suelto del año en curso	0,90
Número suelto del año anterior	1,32

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,33
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,77
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,01
d) Por plana entera	301,11

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TECNOLOGÍA GRÁFICA

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es